

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00517 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la apoderada de **WAYUU FLOWERS S.A.S.** contra **ENLACE OPERATIVO OPERADOR DE PAGO**, désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se **RESUELVE:**

Oficiar inmediatamente a las accionadas, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Ínstese a la parte actora para que, en el término de tres (3) días, allegue una copia del derecho de petición presentado ante el accionado.

Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez